

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-4474 *Corrección de errores a la Orden MED/15/2023, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adaptación, según lo establecido por el Real Decreto 1432/2008, del 29 de agosto, de las líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos localizadas en zonas de protección de avifauna en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 86 de 5 de mayo de 2023.*

Advertidos errores materiales correspondientes a la numeración de los artículos de la Orden MED/15/2023, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adaptación, según lo establecido por el Real Decreto 1432/2008, del 29 de agosto, de las líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos localizadas en zonas de protección de avifauna en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 86, de 5 de mayo de 2023, procede la publicación del texto íntegro de la mencionada ORDEN, dejando sin efecto la anterior publicación.

Orden MED/15/2023, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adaptación, según lo establecido por el Real Decreto 1432/2008, del 29 de agosto, de las líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos localizadas en zonas de protección de avifauna en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En la actualidad, una de las principales causas de muerte no natural de la avifauna es la colisión o electrocución con las líneas eléctricas. Muchas especies de aves, son afectadas tanto por las estructuras de soporte (apoyos) como por los conductores de las líneas de alta tensión siendo una causa potencial de mortalidad para las mismas.

Mediante la aprobación del Real Decreto 1432/2008, del 29 de agosto, por lo que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, se pretende minimizar los efectos negativos de las líneas eléctricas existentes sobre las diferentes especies de aves presentes en el espacio natural.

En los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, del 29 de agosto, se establecen respectivamente, las medidas de prevención contra la electrocución y las medidas de prevención contra las colisiones. Medidas técnicas que deberán cumplir, según el artículo 3.1 las líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos situadas en zonas de protección que sean de nueva construcción y que no cuenten con proyecto de ejecución aprobado en la entrada en vigor de este Real Decreto, así como las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas de alta tensión existentes. Y según el artículo 3.2 las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos existentes en la entrada en vigor del Real Decreto, situadas en zonas de protección, siendo obligatorias las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra colisión.

En el artículo 4.2 del Real Decreto 1432/2008, del 29 de agosto, establece que cada comunidad autónoma publicará en su correspondiente diario oficial las zonas de protección de avifauna existentes en su territorio.

Como consecuencia, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático aprobó la orden GAN/36/2011, de 5 de septiembre, por la que se dispone la publicación

CVE-2023-4474

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Posteriormente se realizó un levantamiento cartográfico de las líneas eléctricas existentes incluidas en las zonas de protección de avifauna declaradas en la Orden GAN/36/2011. Dicha información fue remitida a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en mayo de 2014.

Por otro lado, la pandemia provocada por el COVID-19 supuso una crisis económica, social y sanitaria sin precedentes. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Como respuesta a medio plazo se implantó un fondo de recuperación para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021.

En el contexto del nuevo Fondo de Recuperación NextGenerationEU se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR en adelante), regulado por el Real Decreto Ley 36/2020, del 30 de diciembre, por lo que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública.

Las bases reguladoras para la financiación de actuaciones con cargo al PRTR señalan que las comunidades autónomas deberán financiar dichas actuaciones a través de la convocatoria de ayudas bajo la modalidad de concurrencia competitiva, rigiéndose por el establecido en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de las actuaciones.

a) El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas para la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos, según lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, localizadas en zonas de protección de avifauna en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones para la realización y ejecución de proyectos que cumplan los siguientes requerimientos:

a) Proyectos de adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, localizadas en las zonas establecidas en la orden GAN/36/2011, de 5 de septiembre, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Más concretamente, los proyectos deberán cumplir con lo recogido en el artículo 6 (medidas contra la electrocución) y/o el artículo 7 (medidas contra las colisiones), además de contener, como mínimo, lo establecido por el artículo 8 (contenido de los proyectos) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

b) Sólo serán actuaciones subvencionables las localizadas dentro de las zonas de protección establecidas por la orden citada en el punto anterior. Las actuaciones que se localicen en el exterior de estas zonas, sin perjuicio de que pertenezcan a la misma línea eléctrica, no serán objeto de estas ayudas.

c) Las actuaciones previstas en los proyectos para las líneas eléctricas deberán cumplir con la totalidad de la normativa vigente.

CVE-2023-4474

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrá participar en la convocatoria cualquier persona física o jurídica, que tengan la titularidad de alguna o varias líneas eléctricas existentes de alta tensión con conductores desnudos localizadas total o parcialmente en las zonas de protección de avifauna establecidas al orden GAN/36/2011, de 5 de septiembre.

2. No podrán concurrir a la convocatoria aquellas personas físicas, entidades, empresas o asociaciones que hayan sido condenadas por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente. Asimismo, quedarán excluidas aquellas entidades, empresas o asociaciones incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta Ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Artículo 4.- Financiación, cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. La financiación proviene íntegramente de la Unión Europea a través de los fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Cantabria para las actuaciones de corrección de tendidos eléctricos para evitar daños en la avifauna, en aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, con cargo al PRTR, dentro del componente C.4 "Conservación y restauración de ecosistemas marino y terrestres y su biodiversidad".

2. La cuantía máxima de la ayuda por apoyo de línea eléctrica adaptado será de 3.000 euros.

3. Si el titular de la línea eléctrica es una empresa de distribución eléctrica, inscrita como tal en la Sección primera del Registro Administrativo de distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, regulado en los artículos 183 a 187 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se le otorgará una cuantía dineraria, que, en función de las condiciones recogidas en cada convocatoria, no superará el 60% de la inversión subvencionable realizada, con la limitación por apoyo establecida en el punto anterior.

CVE-2023-4474

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

4. Si el titular de la línea eléctrica es una persona física o jurídica que no tiene la condición de empresa de distribución eléctrica en los términos del apartado anterior, la cuantía de la subvención será del 100% del gasto realizado (IVA excluido).

5. Se reservará al menos el 25% del crédito de cada convocatoria para los titulares del apartado anterior. En caso de no presentarse solicitudes suficientes para consignar la cuantía reservada, el dinero sobrante se repartirá en los solicitantes del apartado 2 del presente artículo.

6. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier ente público o privado, nacional o internacional.

7. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5.- Criterios generales de valoración.

Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

1. Ratio entre la inversión y el número de apoyos adaptados conforme al RD 1432/2008, de 29 de agosto:

- a) Inversión/número de apoyos menor o igual a 1.000 €/und: 10 puntos.
- b) Inversión/núm. de apoyos superior a 1.000 €/und y menor o igual a 2.000 €/und: 5 puntos.
- c) Inversión/núm de apoyos superior a 2.000 €/und y menor o igual a 3.000 €/und: 2 puntos.
- d) Inversión/número de apoyos superior a 3.000 €/und: 0 puntos.

2. Tipo de aisladores en los apoyos:

- a) Apoyos con cadenas de aisladores en posición rígida: 10 puntos.
- b) Apoyos con cadenas de aisladores suspendidos: 5 puntos.

3. Líneas para las que se ha presentado, con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria, proyecto de corrección en la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008: 15 puntos.

4. Empleo e igualdad:

a) Empleo femenino: empresas que hayan generado ocupación femenina; 1 punto por cada 10% adicional de ocupación femenina respecto de la plantilla femenina existente dos años antes de la convocatoria a la que se presentan (5 puntos máximo)

b) Empleo actual: 1 punto por cada 10% de ocupación adicional respecto de la plantilla existente dos años antes de la convocatoria a la que se presentan (5 puntos máximo).

c) Porcentaje de inserción laboral de personas con discapacidad en la plantilla total de la empresa alcanzado en el año anterior a aquel en que presenta la solicitud:

- Del 1% al 10% del total de la plantilla: 1 punto.
- De más del 10% hasta el 25% de la plantilla: 2 puntos.
- De más del 25% de la plantilla: 3 puntos.

d) Plan de Igualdad: las empresas que cuenten con un Plan de Igualdad, obtendrán 3 puntos.

CVE-2023-4474

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Artículo 6.- Solicitudes.

1. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo indicado en la correspondiente convocatoria.

2. La solicitud se presentará en el plazo, lugar y forma que se establezcan en la convocatoria y deberá ir acompañada de los documentos que se determinen en aquella.

3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente orden. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

4. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se concederán, dentro del crédito disponible, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones, y den la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por Resolución del titular de la Consejería con competencias en zonas de protección de avifauna, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 8.- Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, se creará un comité de evaluación. Dicho comité estará presidido por el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, o persona que le sustituya, y dos técnicos nombrados por la Dirección. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, designado por su titular.

3. El comité de evaluación, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

CVE-2023-4474

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

4. El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

5. Dicha propuesta de resolución podrá ser notificada a los solicitantes cuando sean tenidos en cuenta otros hechos o documentación distintos que los aducidos por las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Resolución de la concesión.

1. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente resolverá sobre la concesión de las ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, plazos contados en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución.

3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. El plazo de resolución y notificación será de dos meses, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de aquella.

Artículo 10.- Renuncia.

En los casos en que el beneficiario pretenda renunciar a la subvención concedida, ésta deberá llevarse a efecto, en su caso, según lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La actividad subvencionada subcontratada podrá alcanzar el cien por cien del total.

3. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir todas las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

CVE-2023-4474

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

2. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, El Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. Cumplir con el principio de "no causar daño significativo" (principio "Do Not Significant Harm" - DNSH) y el etiquetado verde y digital, de acuerdo con el previsto en el PRTR, aprobado por Decisión del Consejo de Europa del 16 de junio de 2021, y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

4. Dar adecuada publicidad, difusión y comunicación que la actividad ha sido subvencionada por el PRTR.

A tal efecto, se deberá colocar en uno de los apoyos corregidos una chapa que incluya el emblema de la Unión Europea que contenga una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, junto al logotipo del PRTR disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Este panel deberá mantenerse durante todo el período de mantenimiento de la inversión.

5. Publicar, en caso de percibir ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. La publicación se regirá por lo establecido en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 13.- Ejecución, plazo y forma de justificación.

1. El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas, comunicar su finalización y presentar la documentación justificativa se establecerá en la convocatoria. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención recibida ni solicitada.

3. Para la justificación se presentará ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Ofertas de diferentes proveedores solicitadas para los casos que se establezca en la convocatoria.

c) Certificado del tesorero/a de la Entidad, Empresa o Asociación, o de la persona física con el "Visto Bueno" del presidente/a, cuando proceda, que incluya una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.

d) Facturas originales y copias compulsadas correspondientes, y comprobantes de pago. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

e) Carta de reintegro del pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

CVE-2023-4474

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

4. En cumplimiento del artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en aquellos supuestos en los que el órgano que recibe la subvención sea una Administración Pública dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación se realizará mediante certificado expedido por este órgano en el que se haga contar la afectación de la ayuda percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la siguiente información:

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Carta de reintegro del pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

5. La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

1. El pago de las ayudas será posterior a la justificación de las mismas y se realizará de una sola vez.

Artículo 15.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos generales previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición Adicional Única. Régimen jurídico

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden será el previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Disposición Final Primera Ejecución

Se autoriza al Director General competente en materia de zonas de protección de avifauna a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1, tercer párrafo, de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Santander, 10 de mayo de 2023.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2023/4474

CVE-2023-4474